



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1803

ACUERDO SUPERIOR 433
24 de marzo de 2015

Por el cual se crea la distinción PROFESOR EMÉRITO para los profesores jubilados de la Universidad de Antioquia.

El Consejo Superior de la Universidad de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en el artículo 65 de la Ley 30 de 1992 y en el literal s. del artículo 33 del Acuerdo Superior 01 de 1994 (Estatuto General), y

CONSIDERANDO QUE:

1. Es obligación de la Institución reconocer y exaltar a los profesores que han prestado servicios distinguidos a la universidad y se han destacado por sus méritos académicos y su compromiso con las tareas misionales de docencia, investigación y/o extensión.
2. Existe en los profesores que se han jubilado al servicio de la institución un gran potencial académico y científico y mientras sus condiciones personales se lo permitan, pueden seguir prestando calificados servicios dada su experiencia en docencia, investigación o extensión, lo que justifica intentar mantenerlos vinculados a la institución no obstante su condición de jubilados, sin violar normas legales aplicables al caso.
3. La figura de profesor emérito es una distinción que se otorga en muchas universidades del mundo para exaltar esas condiciones excepcionales con que cuentan y se destacan algunos profesores que sirven de ejemplo a presentes y futuras generaciones de profesores y estudiantes.
4. Se reconoce como profesores eméritos a aquellos profesores jubilados de una universidad cuya trayectoria, prestigio y realizaciones académicas los hacen merecedores de un tratamiento especial en su vinculación a la institución, en la remuneración de sus servicios y en las actividades a las que se pueden dedicar en la Universidad.
5. Se considera conveniente crear esta figura como una distinción excepcional para profesores que se han jubilado de la Universidad y que el Consejo Académico considere que cuentan con suficientes méritos académicos para intentar mantenerlos vinculados a la institución de manera honorífica y en condiciones especiales de trabajo y remuneración.



6. El Estatuto General en su artículo 102 establece que “La Universidad conoce el potencial humano de sus docentes jubilados y cuenta con ellos para las labores de investigación, de docencia y de extensión” y la Institución considera que es imperativo reconocer, agradecer y exaltar el servicio destacado de sus profesores en beneficio del engrandecimiento de la Alma Máter.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Crear la Distinción PROFESOR EMÉRITO para profesores jubilados de la institución que le hayan prestado servicios distinguidos por más de 25 años continuos o discontinuos, en condición de profesores de tiempo completo o de medio tiempo, en los campos de la investigación, la docencia de pregrado o posgrado o la extensión.

ARTÍCULO 2. La distinción PROFESOR EMÉRITO será otorgada anualmente en las jornadas universitarias de celebración del Día clásico por el Consejo Académico de la Universidad. En dicha ceremonia se entregará un pergamino en nota de estilo con la resolución que reconoce los méritos del Profesor Emérito. Igualmente, la Rectoría irá construyendo una lista con los profesores reconocidos de esta manera, a los que se convocará para aportar con su conocimiento, su visión y su experiencia al análisis de los grandes temas institucionales, tales como el diseño de los planes de desarrollo y de los planes de acción, elección de titulares de la rectoría, reformas institucionales en el Estatuto General, Estatuto Profesorial, Reglamento Estudiantil, entre otros.

PARÁGRAFO 1: Para calcular los 25 años de servicio a que se refiere el presente artículo se descontará el tiempo que el profesor haya estado en comisión administrativa fuera de la universidad.

PARÁGRAFO 2: Los profesores jubilados que aspiren o sean candidatizados a ser reconocidos como profesores Eméritos de la Universidad de Antioquia no pueden haber sido sancionados disciplinariamente en la Universidad o en ejercicio de sus profesiones.

ARTÍCULO 3. La distinción PROFESOR EMÉRITO hará acreedor al distinguido de la expedición de una Tarjeta Integrada Personal especial con la anotación del reconocimiento, al uso del servicio de préstamo bibliotecario, al acceso permanente a las instalaciones universitarias y a la posibilidad de asumir de manera voluntaria horas cátedra de docencia, investigación o extensión en cualquiera de las unidades académicas o administrativas de la Universidad que lo requieran, sin necesidad de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5 del Acuerdo Superior 253 de



2003, modificado por el Acuerdo Superior 410 de 2013. Se incluye la asesoría en trabajos de grado en los niveles de maestría o doctorado.

ARTÍCULO 4. Podrán presentar candidatos ante el Consejo Académico a la distinción PROFESOR EMÉRITO los Consejos de las unidades académicas y la Rectoría de la Institución. Para ello se remitirá a la Secretaría General a más tardar el 30 de junio de cada año una comunicación en la que presentan las candidaturas, en la que se incluirá una sustentación respecto a cuáles son los méritos excepcionales del candidato, sus distinciones nacionales y extranjeras, los premios de que ha sido objeto en su trayectoria académica dentro o fuera de la universidad, sus publicaciones científicas y todos aquellos documentos que certifiquen que en los últimos diez (10) años anteriores a la postulación, el postulado ha realizado ejecutorias sobresalientes en la vida académica que justifican suficientemente distinguirlo de esta manera e intentar mantenerlo vinculado a la institución en las labores en las que se ha distinguido y presentarlo como ejemplo para las generaciones actuales o futuras de profesores y estudiantes.

PARÁGRAFO. Los miembros de la comunidad universitaria podrán postular candidatos ante los Consejos de Facultad, los cuales analizarán la postulación y de hallarla procedente realizarán la recomendación ante el Consejo Académico.

ARTÍCULO 5. El Consejo Académico creará una comisión accidental compuesta por un decano o director por cada una de las tres áreas en las que se encuentra dividida la actividad académica en la Universidad para estudiar las hojas de vida de los postulados y para presentar un informe al Consejo Académico sobre la viabilidad de otorgar la distinción, los méritos de los candidatos y el cumplimiento pleno de los requisitos establecidos. La comisión presentará su concepto sobre todas las hojas de vida evaluadas y hará su recomendación. La decisión final será de la corporación en pleno.

ARTÍCULO 6. Cada año se podrán otorgar las distinciones de esta naturaleza que el Consejo Académico considere de acuerdo a las postulaciones, manteniendo siempre el rigor y el cuidado de que se conserve su carácter de reconocimiento para personas excepcionales y de exaltación al designado frente a los demás. Igualmente, podrá ser declarada desierta la concesión de la distinción si a juicio del Consejo Académico los candidatos presentados no reúnen los méritos necesarios para ser distinguidos o si no hubiere candidatos.

ARTÍCULO 7. El profesor distinguido como EMÉRITO será ubicado, de pleno derecho, en la máxima categoría establecida en el artículo 13 del Acuerdo Superior 253 de 2003 para los profesores de cátedra y su remuneración será la que corresponda a esta categoría más la sobre remuneración a que se refiere el artículo 16 del mismo estatuto, definida como allí se establece por el Consejo de la Unidad

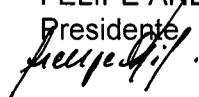


Académica que lo contrate. Cuando se trate de unidades administrativas que requieran los servicios del profesor emérito, la rectoría definirá sobre la aplicación de la sobre remuneración.

ARTÍCULO 8. El número de horas de cátedra a contratar a un profesor EMÉRITO será de un máximo de veinte (20) semanales en docencia, incluyendo las horas de atención a estudiantes; o cuarenta (40) en investigación, extensión y proyectos transitorios a cargo de las dependencias integrantes de la Rectoría. Cuando el contrato comprometa varias actividades, la actividad docente no podrá exceder el tope de veinte (20) horas. Cuando se trate de actividades de Investigación o de Extensión en cualquiera de sus modalidades, la contratación dependerá de la duración del proyecto y no tendrá que estar asociada directamente a un semestre académico en la unidad académica o administrativa en la que se ejecuta.

ARTÍCULO 9. La Rectoría, a través de la coordinación de Relaciones Públicas establecerá los mecanismos de convocatoria y exaltación permanente de los Profesores Eméritos, con la finalidad de mantenerlos vinculados a la institución y a sus procesos académicos y para exaltarlos permanentemente como ejemplo para las presentes y futuras generaciones de profesores y estudiantes.

ARTÍCULO 10. El presente acuerdo rige desde su aprobación y se aplicará por primera vez en el año 2015.


FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA
Presidente



LUQUEGI GIL NEIRA
Secretario